

## EL PLET D'ANTONI MARTÍ I FRANQUÈS AMB LLUÍS WIMPPFEN (1825-1828)

A l'estudi que l'any 1982 vam dedicar a Antoni Martí i Franquès destinàrem una pàgina a tractar la disputa que, de resultes de la fallida de la societat de Fructuós Escolà, enfrontà el savi d'Altafulla amb el tinent coronel Lluís Wimpffen<sup>1</sup>. Aleshores, dins del plantejament general del treball, consideràrem que les vint-i-set ratlles aplicades a l'assumpte Wimpffen eren més que suficients per informar el lector d'aquesta anècdota de la vida de Martí, però quedàrem amb la convenció que l'afer donava per escriure molt més del que en aquell moment lliuràvem a la impremta; ara, al cap de sis anys, el reprenem i ho fem deslligats de la condició d'aspecte menor que llavors tenia, en estar situat dins del conjunt de la biografia de Martí.

Retornem, doncs, al tema Wimpffen amb la voluntat de superar i ampliar el que ja ha estat escrit; això és possible mitjançant la utilització de documentació inèdita de l'arxiu Martí —investigada quan encara es conservava a l'Hort de Pau, d'Altafulla— i molt especialment gràcies a la localització, a l'arxiu Ixart, de la documentació complementària a la servada a l'arxiu Martí, per tal com Josep-Francesc Ixart i Pi<sup>2</sup> fou l'apoderat d'Antoni Martí i Franquès en el plet sos-

1. SALVADOR-J. ROVIRA I GÓMEZ, *Antoni Martí i Franquès i l'Altafulla del seu temps (1750-1832)*, Altafulla (Centre d'Estudis), 1982.

2. Josep-Francesc de Paula-Pau-Ramon era fill del comerciant vallenc Josep Ixart i Baldrich i d'Àngela Pi i Pons, i nét del comerciant Josep Ixart i Marquel i de l'apotecari Joan Pi, ambdós de Valls. Nasqué a Valls el 5 d'abril del 1784 i morí a Tarragona el 29 de gener del 1852. L'any 1810 contragué matrimoni amb Maria-Antònia Vives i Gavella, filla del Dr. Tomàs Vives i Plana, hisendat d'Altafulla i resident a Tarragona. Durant la guerra del Francès restà a Tarragona i fou cònsul del Reial Consulat de Comerç establert a la ciutat l'any 1810. En produir-se l'assalt de la plaça aconseguí fugir pel fort de la Mercè i embarcar-se en un vaixell anglès que el dugué a Mallorca. Acabada la guerra tornà a Tarragona i repregué els seus

tingut amb Wimpffen; a l'arxiu familiar dels Ixart ha quedat una molt bona part de les còpies —d'Ixart— i originals —de Martí— de la correspondència creuada entre ambdós per tal d'informar-se i comentar mútuament l'evolució del plet.

La documentació dels Ixart sobre el cas Wimpffen reavalora la que sobre aquesta qüestió posseeix l'arxiu Martí, donat que omplena les seves llacunes i l'amplia; l'investigador, gràcies a aquest fons documental, disposa de les dues cares de la moneda, ja que si l'arxiu Martí conserva originals de Josep-Francesc Ixart i Pi i còpies de cartes d'Antoni Martí i Franquès, l'arxiu Ixart té còpies d'escrius de Josep-Francesc Ixart i Pi i originals d'Antoni Martí i Franquès.

### EVOLUCIÓ DEL PLET

En produir-se la fallida de Fructuós Escolà, el tinent general Lluís Wimpffen<sup>3</sup>, es posà en contacte amb Antoni de Martí per reclamar-li els cabals que havia confiat a Fructuós Escolà i Cia.<sup>4</sup> en no reconèixer la separació que unilateralment havia fet Martí de la companyia ja que ell havia lliurat el seu capital a la raó social establerta, el 16 d'agost del 1794, entre Martí i Escolà i no pas al darrer per la qual cosa, argumentava, Martí, com a coparticipant de la companyia, tenia el deure de respondre del capital lliurat, com també dels interessos. El punt de vista de Wimpffen no era acceptat per Martí; aquest entenia que, des del 1816, la societat funcionava amb l'única firma d'Escolà<sup>5</sup>.

---

negocis. En el Trienni Liberal fou elegit regidor de l'ajuntament constitucional, membre de la Junta Electoral de Catalunya i capità de la segona companyia de la Plana Major de la Milícia Voluntària de Tarragona. Com a membre de la corporació municipal, la seva tasca més reeixida fou la coordinació dels moviments que menaren a l'elecció de Tarragona com a capital provincial. A la segona meitat dels anys vint es traslladà a Barcelona on obri una casa de comerç, tot mantenint la de Tarragona, i aconseguí ser elegit, l'any 1829, vocal de la Junta de Comerç. El 1832 féu suspensió de pagaments, però sabé afrontar les seves obligacions i, el 1834, fou rehabilitat per a les pràctiques comercials. En el transcurs de la primera carlinada tornà a residir a Tarragona. L'any 1836 fou elegit diputat provincial del partit de Valls i el 1838 esdevingué vocal de la Junta de comerç tarragonina. Els anys 1849-50 ocupà un escó de diputat a les Corts espanyoles.

3. Sobre Lluís Wimpffen vegeu: ANTONI CARNER, *Les tropes suïsses a Catalunya durant la guerra «de la Independència»*, Barcelona (Rafael Dalmau), 1976.

4. Wimpffen lliurà a la societat 4.000 ll., el 19 de setembre del 1806; 3.500 el mateix dia i mes del 1807, i 500 ll. el 6 de novembre de 1807. En total 8.000 ll. AM. Memorial de Guillem Oliver a Antoni Martí i Franquès, Barcelona, 20-2-1826.

5. Pel que fa a Fructuós Escolà i Cia. i a la seva fallida, podeu consultar SALVADOR-J. ROVIRA, *op. cit.*, pp. 106-108 i 126-130.

La primera petició de retorn de capital i pagament d'interessos es va fer el 22 de juliol del 1825, per conducte de Guillem Oliver <sup>6</sup> el qual deia que Wimpffen li havia encarregat el cobrament dels diners i demanava a Martí que nomenés una persona de la seva confiança per tractar amb ell la qüestió de manera amistosa <sup>7</sup>. Martí respongué a Oliver sis dies més tard i li deia que li semblava bé «*elegir para el asunto concerniente a nuestro común amigo el general Dn. Luis Wimpffen un sujeto de confianza mía, que lo es mi apoderado Dn. Josef Yxart*» <sup>8</sup>.

El contenciós entre Wimpffen i Martí començà versallescament, però com que, a despit de la bona voluntat manifestada per Martí i Franquès d'arranjar l'assumpte, el temps passava i res no es feia, Wimpffen, per conducte d'Oliver, recordà que havien transcorregut set mesos «*sin haber producido efecto alguno las comunicaciones referidas y los buenos deseos de todos*» i demanava que Ixart cooperés «*con toda su eficacia para lograr sin más dilación el feliz término de la comisión de entrambos*» <sup>9</sup>.

L'escrit d'Oliver tingué la virtut d'accelerar les coses i Pere Gil, Ixart i Oliver es reuniren a Barcelona per tractar el negoci. De la reunió sortí l'acord d'encarregar a Gil la redacció d'un document de compromís que fou acceptat per Oliver però no pas per Ixart el qual proposava que la demanda de Wimpffen fos sotmesa a arbitratge i que no s'entrés en la qüestió del dret que pogués tenir Martí contra Escolà per tal com, al seu entendre, primerament calia resoldre el crèdit. La postura d'Ixart fou mal interpretada per Wimpffen a causa de la versió que li donà Oliver, però molt ben acceptada per Martí qui no s'estigué d'escriure-li que aprovava la gestió «*así como cuanto Vm. practique en orden al asunto en cuestión de que su amistad se ha encargado. Obre Vm. pues con toda la seguridad en el particular*».

6. Guillem Oliver i Salvà nasqué a Ciutat de Mallorca el 1775 al si d'una família de mariners. De jove, com a mariner, viatjà per França i Itàlia. L'any 1795 deixà la mar i s'installà a Catalunya com a administrador dels béns que el gran prior de l'orde de Sant Joan a Mallorca posseïa a l'Urgell, i quan aquest morí entrà al despatx de l'escrivà Cortadellas. A començament del segle XIX, atret per les possibilitats del port, s'establí a Tarragona on es dedicà al comerç. Durant la guerra del Francès fou cònsol del Reial Consolat de Tarragona i comissionat per la Junta Superior a Madrid i Cadis. En caure Tarragona a les mans dels francesos es refugià a Mallorca on romangué fins als 1814. Retornat a la capital del Camp hi residí fins al 1826, en què passà a Barcelona. En la segona etapa tarragonina fou síndic peroner, regidor de l'ajuntament i diputat per Catalunya a les Corts de Madrid.

7. AM=(Arxiu Martí). Carta de G. Oliver a A. Martí. Barcelona, 22-7-1826.

8. AM. Carta d'A. Martí a G. Oliver. Tarragona, 28-7-1825.

9. AM. Carta de G. Oliver a A. Martí. Barcelona, 27-8-1825.

Barcelona 30 de Julio de 1825.

Sor D<sup>n</sup> Antonio de Martí.

Muy Sr. mío y dueño:  
La apr<sup>da</sup> carta de V<sup>n</sup> de 28 es obra de  
tantas pruebas de la bondad y honrra.  
de V<sup>n</sup>. Por mi parte le doy a V<sup>n</sup>  
infin<sup>ta</sup> gracias, y me aplicaré con el  
amigo Xpart a terminar el caso que  
ocurre, segun conviene a la justicia,  
buena fe y amistad de V<sup>n</sup> y del Gent.  
Winipffen, procurando que pueda V<sup>n</sup>  
recobrar de lo bienes de D. Fructuoso,  
lo mas que sea posible, de lo que habrá  
de satisfacer a D<sup>n</sup> Xays.

Disponga de su af<sup>mo</sup> y at<sup>do</sup> Sr.

Y S<sup>n</sup> MB

Guillermo Oliver

L'assumpte restà aturat fins al febrer del 1826 en què Oliver manifestà a Ixart que volia cloure el contenciós a la qual cosa aquest respongué que hi estava ben disposat i, de tot plegat, informà Martí per carta datada l'1 de març del 1826 a la qual acompanyava el memoràndum que li havia lliurat Oliver amb els punts de vista de Wimpffen. En aquest escrit es deia que *«en los años 1806 y 1807 la compañía titulada de Fructuoso Escolà y Compañía existía en Tarragona representando en concepto público bajo dicho título la respetable y rica Casa de D. Antonio de Martí, o a lo menos de ser éste el socio principal y único o mayor capitalista de ella y de que D. Fructuoso Escolà no era más que el socio gestor o comendatario asociado o interesado por su mera industria. Los motivos en que dicho concepto estaba fundado eran ciertos y evidentes. El Sr. D. Antonio de Martí a las qualidades de noble y rico hacendado retenía ya de mucho antes las de un sabio laborioso amante de la industria y del comercio, y también las de ser hombre honrado, franco y de buena fe. Las propias fábricas de aguardiente y de jabón, y los propios almacenes de Martí, servían para la compañía de Fructuoso Escolà y Cia., y en unos entresuelos de la propia casa de Martí y no en la de Escolà, existían el escritorio, despacho y caja de la compañía. Concurrían aún otros motivos particulares en apoyo de este concepto de modo que ni había quien fíase a la compañía de Fructuoso Escolà que no se creyese asegurado con las grandes garantías y con la palabra del mismo D. Antonio de Martí. Este concepto general obró con más eficacia en la persona de D. Luis Wimpffen (quien) hallándose entonces en Tarragona coronel del regimiento suizo de su nombre, pues al paso que no trataba, ni conocía más que de vista a D. Fructuoso Escolà, tenía muy íntima amistad, confianza y continuo trato con D. Antonio de Martí. Así fue que habiendo entendido que para sostener o estender las operaciones de su comercio necesitaba dinero dicha compañía, no reparó D. Luis Wimpffen en prestarle el suyo, confiando tenerlo muy asegurado y a su disposición y asistencia cuanto lo necesitase. (...)»*<sup>10</sup>.

A la carta d'Ixart respongué Martí el 9 de març amb una sèrie de reflexions «sobre el artificioso preámbulo» del memoràndum d'Oliver alguns fragments de les quals no ens podem estar de transcriure, ja que a més de ser inèdits tenen el valor d'atansar-nos un xic més al coneixement de la personalitat del savi altafullenc. Martí deia que

10. AM. Memorial de Guillem Oliver.

S. D. Antonio de Martí  
Tarragona

Barcelona 29 Set 1827

Muy S. mio y dueño: Contesto  
a la favorecida de Vd del 24. Sin embargo  
de que no debe disgustarnos del todo la sen-  
tencia dada en la causa entre Vd y el ge-  
neral Wimpffen, el D.º Orden determino ape-  
lar de ella, y no obstante de que por parte  
del Sr. Wimpffen se habia tambien en cierto  
modo apelado como verá Vd. por la Copia  
del adjunto pedimento.

En este momento deben estar Vd.  
en mucha broma por los obsequios que debe  
hacer esa ciudad a S. M.

Quedo a la disposicion de Vd  
af. y S. D. J. B. S. M.  
J.º Ixart y Pi

a) «la compañía de Fructuoso, que ya hizo con mi difunto padre era semejante a otras varias en que interesaba dicho mi padre sin sacar su nombre ni conceder su firma, y por consiguiente no aventuraba sino el dinero que entregaba a ellas».

b) «Sobre la circunstancia que nota Oliver de valerse Fructuoso de los almacenes de mi casa, es de advertir, que la compañía pagaba su correspondiente alquiler, y si el escritorio con lo demás se hallaba en los entresuelos de mi casa, lo mismo era para mi que si estubiese en la China, pues estoy seguro que él —Oliver— ni otro alguno me vió en tal despacho, ni jamás entré en él.»

c) «Termina Oliver el primer apartado de su escrito con esta pomposa frase: "que no había quien fiase a la compañía de Fructuoso Escolá que no se creyese asegurado con las grandes garantías, y con la palabra del mismo Dn. Antonio de Martí". Como era bien sabido que no me metía en negocios de comercio cuyo ejercicio ni me gustaba ni entendía, no ha habido persona que me haya jamás exigido la palabra que seguramente no habría concedido, si se hubiese tratado de dar dinero prestado a la compañía de Fructuoso.»

d) «Hallo en ella, otra cláusula ambigua: "Así fue que habiendo entendido, que para sostener o estender las operaciones de su comercio, necesitaba de dinero dicha compañía, no reparó Dn. Luis Wimpffen en prestarle el suyo..." ¿De quien el Sor. Wimpffen podía haber entendido semejante cosa? Seguramente no de mí que jamás he pedido ni he recibido de nadie dinero prestado, ni menos en aquella época de los años 1806 y 1807 en que me sobraba. Si lo oyó de algún comerciante parece que no sería otro que del mismo su amigo Oliver, con quien consultaría el deseo de emplear dinero que tenía muerto.»<sup>11</sup>

Del març al juny se celebrà una nova tanda de negociacions que acabà sense entesa. Guillem Oliver, el 20 de juny, comunicà a Ixart que «no conformándose V. a lo que para transigir nuestras pretensiones le propuse en mi anterior de 22 de abril, debo acudir al Real Consulado para que decida lo que sea justo»<sup>12</sup>. Ixart comunicà a Martí l'evolució dels aconteixements, en carta datada el dia de sant Joan, exposant-li que Oliver li digué que era una llàstima que ambdós inte-

11. AIA=(Arxiu Ixart d'Altafulla). Carta d'A. Martí a J.-F. Ixart. Tarragona, 8-3-1826.

12. AM. Còpia de la carta de G. Oliver a J.-F. Ixart. Barcelona, 20-6-1826.

Señor D.<sup>no</sup> Josef Franc.<sup>co</sup> Ixart y F.<sup>co</sup>

11  
Tarragona 6 de Abo de 1827.

Muy Señor mio y Quiero: He recibido la muy favorecida Carta de  
Vñd del 4 del corriente mes, en la que se sirve Vñd darme la  
noticia de la confirmacion de la sentencia por el tribunal de  
apelaciones que proferio el Consulado en la causa contra el Sen.<sup>t</sup>  
Wimpffem con la entendida disposicion; cuya copia de la sentencia  
expreso se servirá Vñd remitirme por el proximo Correo. Está  
bien que el Sr. Consulen apele de la segunda parte de la sentencia;  
toda vez que él opina debe hacerse asi.

Quedese Vñd bueno, y dis.

Conanga de su af.<sup>mo</sup> y S. S. q. B. S. M.

Antoni & Martí

Carta adreçada per Antoni Martí a Josep-Francisc Ixart. Només la singatura  
és de Martí i Franquès.

ressats no s'haguessin entès, Ixart replicà que això era impossible per tal com Wimpffen no s'avenia a acceptar la resolució de persones neutrals, de manera que no restava altra solució que anar als tribunals, i aconsellava a Martí de respondre a Oliver «*que no pudiendo V. acceder la proposición contenida en su escrito de 22 abril es muy dueño de acudir al tribunal para la decisión de las pretensiones del Sr. Wimpffen. Sin embargo V. podrá decirme aquello que tenga por más conveniente, debiendo reiterarle que en mi concepto no debe V. temer las resultas de un juicio*»<sup>13</sup>.

La resposta de Martí fou favorable al plantejament d'Ixart ja que, el 26 de juny, li deia «*que me parece muy bien la contestación que V. me indica de no poder acceder a la proposición contenida en su escrito de 22 abril, siendo él muy dueño de acudir al tribunal para la decisión del entendido asunto*»<sup>14</sup>.

Guillem Oliver, efectivament, presentà el plet en nom de Wimpffen, el 5 de juliol, davant de la Reial Junta i Reial Consolat de Comerç de Barcelona<sup>15</sup>. A Martí li arribà la notificació de presentar-se davant el tribunal el dia 28 i, tot seguit, escriví a Ixart per demanar-li que hi comparegués en nom seu<sup>16</sup>.

La sentència de la causa de Wimpffen contra Martí es fallà el mes de setembre del 1827 i resultà contrària a Martí i Franquès. Ixart la hi comunicà el dia 18 tot dient-li que «*bien reflexionado el contenido de esta sentencia, miro muy remoto o cuasi imposible que pueda venir el caso de tener que pagar Vd. un maravedís. Por de pronto la obligación de Vm. es reducida a consignar al Sr. Wimpffen los dividendos que se le pueden hacer por razón de su crédito, y va muy largo el poder saber si estos dividendos le bastarán o no al Sr. Wimpffen para cubrirse de su crédito, y tanto si esto basta como no, siempre le queda a Vm. espedita la reclamación contra los bienes de Escolá*»<sup>17</sup>.

Quatre dies més tard, Ixart tornava a escriure a Martí per dirli «*que nunca sería malo apelar de esta sentencia, porque en mi concepto no hay razón para obligarle a Vm. a pagar el Sr. Wimpffen de aquellas treinta mil libras que Vd. retiró de la sociedad sinó únicamente de lo que acaso Vd. perciba por las ochenta y una mil que Vd. quedó acre-*

13. AM. Carta de J.-F. Ixart a A. Martí. Barcelona, 24-6-1826.

14. AIA. Carta d'A. Martí a J.-F. Ixart. Tarragona, 26-6-1826.

15. Apèndix documental doc. núm. 1.

16. AIA. Carta d'A. Martí a J.-F. Ixart. Tarragona, 31-7-1826.

17. AM. Carta de J.-F. Ixart a A. Martí. Barcelona, 18-9-1827.

*ditando cuando se disolvió la sociedad*»<sup>18</sup>. Martí respongué el dia de santa Tecla i, concretament, deia: «*nadie mejor que V. y el Dr. Coraleu pueden conocer si conviene o no la apelación, y lo dexo a la disposición de Vms. Como considero que el fallo no ha salido según los deseos de Oliver, sería extraño que éste dexase de apelar*». A la fi, doncs, s'apellà, entre d'altres raons, perquè també ho havia fet Wimpffen<sup>19</sup>.

Ixart, el 4 de desembre, comunicà a Martí la confirmació de la sentència dictada pel Consolat el dia 26 de novembre en la qual, però, hi havia la sorpresa de la disposició que si en el termini de dos mesos no s'havien aclarit els assumptes de la fallida d'Escolà, aleshores Martí restava obligat a pagar el crèdit de Wimpffen<sup>20</sup>. Davant del fet, Martí decidí apellar la segona part de la sentència<sup>21</sup> i Bru Petrus, com a apoderat, quedà encarregat de presentar l'apel·lació davant el Reial Consolat<sup>22</sup> el qual emeté el seu veredict, el 24 de gener del 1828, en tercera instància i de manera contrària als interessos de Martí i Franquès<sup>23</sup>.

Ixart, en la causa seguida contra Wimpffen, tingué despeses per valor de 360 ll. 12 s. i 11 d. que Martí li liquidà, el 19 d'abril del 1829, amb un lliurament efectuat a Joan Esteve i Domingo<sup>24</sup>.

#### CLOENDA

El plet d'Antoni Martí i Franquès amb Lluís Wimpffen —com també el que sostingué contra el tinent coronel Josep Hediger i Henzer per l'herència de Bernat Martí— és una nova mostra a afegir a la llarga sèrie de testimonis indicatius de la preocupació de Martí per la conservació i àdhuc l'increment del seu patrimoni.

Una vegada més ens reafirmem en l'opinió que tenim de Martí com a bon administrador del seus béns i interessos la qual cosa no equival, però, a considerar-lo un home de negocis.

SALVADOR-J. ROVIRA I GÓMEZ

18. AM. Carta de J.-F. Ixart a A. Martí. Barcelona, 22-9-1827.

19. AIA. Carta d'A. Martí a J.-F. Ixart. Tarragona, 24-9-1827.

20. Apèndix documental doc. núm. 2.

21. Apèndix documental doc. núm. 3.

22. AIA. Carta d'A. Martí a J.-F. Ixart. Tarragona, 6-12-1827.

23. Apèndix documental doc. núm. 4.

24. AIA. Carta de J. Esteve a J.-F. Ixart. Tarragona, 21-4-1829.

## APÈNDIX DOCUMENTAL

*Document núm. 1.*

1826, juliol, 13. Barcelona.

*Notificació a Antoni de Martí i Franquès de presentació davant la Reial Junta i Reial Consolat de Comerç de Barcelona.*

*Arxiu Martí.*

Dn Juan del Gayo Caballero de la Rl. y distinguida orden española de Carlos tercero del Consejo de S.M. su secretario con ejercicio de decretos, Intendente del Exto. y Principado de Cataluña, Subdelegado de todas rentas presidente de la Rl. Junta y Rl. Consulado de Comercio. Y los Cónsules por su M. de dicho Rl Consulado de Comercio.

Hacemos saber á Dn Antonio de Martí vecino de la Ciudad de Tarragona que por parte de Dn Guillermo Oliver vecino, y del Comercio de esta Capital como apoderado que es del Exmo Señor Dn Luis Wimpffen se nos ha presentado en dicho Rl Consulado el Pedimento del tenor siguiente = Muy Iltre Señor = Guillermo Oliver vecino y del Comercio de esta Ciudad, á nombre y en virtud de poder que presentó del Exmo y señor Dn Luis Wimpffen Teniente General de los Rls Extos parece ante V.S. y en el modo que mejor proceda digo; que mi Pral hizo á la compañía de comercio que en los años de 1806 y 1807 existia en Tarragna bajo la razón social de Fructuoso Escolá y Compañia los préstamos siguientes á saber = En 19 de setiembre de 1806 prestó á dicha Compañia la cantidad de cuatro mil libras catalanas en efectivo en metálico por tres meses al cambio de cinco por ciento al año. En 19 de setiembre de 1807 le prestó 3500 ll. y igualmente por el mismo término y al mismo cambio, y en seis de noviembre del propio año les prestó quinientas libras más al mismo cambio y bajo los mismos pactos que las anteriore partidas, según así consta por los recibos originales que acompaño de números 1, 2 y 3 con la firma de Fructuoso Escolá y Compañia, uno de los socios de la expda compañía, y tal vez el principal y el único capitalista de ella, era Dn Antonio de Martí vecino de la Ciudad de Tarragona no siendo quizá Fructuoso Escolá otra cosa que socio gestor, o comendatario asociado, o interesado por su industria = Se disolvió dicha compañía sin pasar avisos de su disolución, y posteriormente a esto, hizo quiebra el expresado Fructuoso Escolá; y como esta quiebra no es de la compañía sino de uno de los socios después que ya había dejado de serlo por la no existencia de ella, es claro que los caudales entregados a la referida sociedad no pueden estar comprendidos en la quiebra de Escolá, y que el prestamista tiene derecho a reclamarlos de qualquiera socio o persona que los retenga y en qualquiera parte en que existan = Bajo de este concepto, y en virtud de encargo del citado General me diriji con carta de 22 de Julio del año próximo pasado al nombrado Dn Antonio de Martí por haber averiguado que el mismo había retirado y salvado el considerable caudal que tenia en aquella sociedad cuando se extinguió haciéndole las indicaciones que contiene la copia de dicha carta, que presento de nº 4º, á la qual al referido Dn Antonio de Martí con fecha de 28 del mismo mes dio una contextación propia de los sentimientos de buena fe que siempre han distinguido a tan respetable sujeto, reconociendo lisa y llanamente haber recibido el

capital que tenía en la expresada sociedad, y adiriéndose al nombramiento de un sujeto de su confianza para terminar el asunto que yo le había propuesto, según así es de ver de la copia de dicha contestación continuada al pie de la copia de mi carta que he presentado de número cuarto, reservándome para su tiempo el presentar original la misma contestación: Y no habiéndose podido orillar este negocio por medio de conferencias, y contextaciones amistosas que des la referida época se han tenido con dicho sujeto nombrado, y siendo ya preciso acudir á la autoridad de este tribunal en esta atención= Pido y y suplico que insertadas las productas y mandándose al Esno que rubrique las de números 1, 2 y 3. Dn Antonio de Marti vecino de la Ciudad de Tarragona, sea citado á la presente causa, y en su caso y lugar condenado en haber de reintegrar a mi Principal la cantidad de 8.000 ll que importan los tres préstamos indicados, y los intereses devengados y no pagados, liquidación de los mismos reservada, junto con las costas daños y perjuicios a cuyo fin sea provehido el despacho de letras citatorias contra el citado Dn Antnio de Martí y se hagan los demás provehidos, y despachos oportunos y de estilo que lo insto como más haya lugar offo.= Altissimus= Guillermo Oliver= Rey= En vista de dicho pedimento y documentos que acompaña se proveyó auto en cinco del corriente, y en su consecuencia hemos venido en despachar el presente, por el cual citamos, decimos, y emplazamos al nombrado Dn Antonio de Marti para que en el término de diez días que por preciso, y perentorio se le señala contadero desde el de la notificación del presente en adelante comparezca por si, o por medio de legítimo Apoderado en este RI Consulado á responder á la indicada instancia, (de que se le concederá traslado) seguir y continuar la Causa y sus méritos hasta oír en ella sentencia definitiva su fin y total ejecución inclusive, que compareciendo o no se le guardará justicia, y no compareciendo se le notará la contumacia, y dirigirán las notificaciones en estrados de este tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si se le hiciere en su propia persona. Y cualquier Esno Público y RI. que con este fuese requerido, lo notifique a quien convenga y de ello de testimonio. Dado en Barcelona a 13 de Julio de 1826= Juan del Gayo= Ramon Maresch y Ros= Jayme Morés= Joaquin Compte= Dn Juan Ferrer y Albarreda= Por mandato de su Sria Juan Roquer y Simon Esco= Lugar del Se+llo= Registrado.

*Document núm. 2.*

1827, novembre, 26. Barcelona.

*Sentència fallada pel Consolat de Comerç de Barcelona.*

*Arxiu Martí.*

En el pleito de apelación, pendiente en este Tribunal de Alzadas, de la Sentencia proferida por los SS. Cónsules á los 14 de Septiembre último, por la cual declararon que el crédito de 81.370 ll., 10 s. 11 d. que aparece a favor de Dn Antonio de Marti en la quiebra de D. Fructuoso Escolá, o el que resultare de la liquidación que hubieren hecho o hicieren los Sindicos de Escolá con dicho Martí queda responsable al pago de las nueve mil libras reclamadas por el Teniente General D. Luis Wimpffen con los intereses que se adeudaren estipulados en las obligaciones a razón de cinco por ciento, liquidación de estos reservada; y en su consecuencia condenaron a D. An-

tonio de Martí a haber de consignar y aplicar a D. Luis Wimpffen los contingentes que le correspondieren en los repartos de los fondos de la masa de Escolá hasta cubrir el capital e intereses, y en su defecto condenaron a Martí a su pago en razón de las 31.940 ll. 19 s. que retiró o percibió de Escolá a cuenta de capital y por beneficios; salvo a Martí el dro que por este pago le competa para usar de él en méritos de los autos de concurso; y pidiendo el apoderado de Wimpffen la confirmación de dicha sentencia con fijación de término de dos meses u otro más breve para que se verifique su cumplimiento en todos sus puntos con la garantía necesaria para afianzar las resultas del juicio, pide por el contrario el apoderado de Martí se absuelva a su Pral de la condena subsidiaria dictada contra él en razón de las 31.940 ll. 19 s. mejorándola en este punto y en consecuencia declarando no haber lugar a la fijación del término pretendido por parte del General Wimpffen, instando uno y otro la respectiva enmienda de todos daños y costas. Vista la referida sentencia apelada con los respectivos pedimentos de apelación y proveído de su admisión para ante el presente Tribunal al cual fue avocada a instancia del apoderado del General Wimpffen para la confirmación de dicha sentencia, añadiendo o fijando el término para verificársele el pago subsidiario con las garantías convenientes y necesarias para que no quede ilusoria la sentencia y despojado Wimpffen de su propiedad, o bien revocar aquella sentencia en el punto de la subordinación de un fondo nominal incierto e insuficiente y de la substracción de otro real efectivo y sobrante, estándole entrambos fondos igualmente obligados: Vistas las alegaciones de las partes en esta segunda instancia y vistos lo documentos y demás méritos de la primera, y atendido lo que ha debido atenderse

#### Fallamos

Que debemos confirmar como confirmamos la sentencia apelada declarando empero como declaramos que pasado el término de dos meses sin haber quedado cubierto el crédito juzgado en favor del General Wimpffen con los contingentes correspondientes a D. Antonio de Martí en los fondos de la masa de Escolá, debe llevarse á efecto la condena subsidiaria pronunciada contra Martí por razón de las 31.940 ll. 19 s. que retiró o percibió de la sociedad por capital y beneficios. Pague cada parte sus costas, las comunes por mitad y por los adelantados librese la egecución de estilo, y hágase saber.

Los señores del Juzgado de Alzadas del Rl. Consulado de Comercio con acuerdo del Sr. D. Juan Homs asesor por S. M. del mismo, lo sentencian pronuncian y declaran= Magin Corominas= Juan Roig y Jacas= Juan Casas= Juan Homs=

Publicada en 26 de Noviembre de 1827. Doy fe. Francisco Roquer y Simón.

1828, gener, 5. Barcelona.

*Apel·lació de la segona part de la sentència fallada pel Consolat de Comerç de Barcelona el 26 de novembre del 1827.*

*Arxiu Martí.*

Bruno Petrus Apdo de D. Antº de Martí y Franqués en autos con D. Guillermo Oliver que lo es del Exmo Sr D. Luis Wimpffen digo: Que la consideración de los notables gravámenes que (hablando con el estilo permitido en el foro) sentiria mi comitente de llevarse a efecto en todas sus partes la última sentencia de 26 del último Nove. deberá decidir su revocación en la parte que ha sido apelada. Las poderosas razones que decidieron a mi Pral a interponer el recurso, que van a explicarse en este escrito, convencerán a V.S. de lo fundado de su pretensión.

En la 1ª sentencia publicada a los 14 Setiembre del próximo pasado año, hizo el Tribunal del Consulado una marcaple diferencia de los dos capitales considerados a mi Pral; uno en poder de Escolá, y el otro retirado de la Sociedad; condenando a mi Pral al pago de los créditos de Wimpffen con los contingentes que le tocasen de aquel, y solo en su defecto por razón de afte, dióse a conocer palpablemente. que se creia más obligado a mi Pral por lo dejado en poder de Escolá que por lo retirado de la sociedad. Esta declaración no fue apelada y por lo mismo debía respetarse por cosa juzgada; pero en agravio notorio de los intereses de mi Pral, lejos de hacerse así en la última sentencia, se ha burlado y hecho ilusoria la tan acertada distinción hecha por el Rl. Consulado.

Solo en defecto de contingentes a mi Pral tocantes de la masa de Escolá le condenó éste por razón del capital sacado de la Sociedad; hasta haberse decidido la causa del concurso de Escolá y agotándose todos sus bienes, no puede considerarse llegado el caso del defecto indicado, y solo en esta precisa época y circunstancias entraria la obligación de mi Pral por el capital retirado. Así debería discurrirse según el contesto de la Sentencia consentida por ambos contendientes en esta parte: pero el Tribunal de Alzadas ha opinado de otro modo, cuando al fijar el término de dos meses a la obligación subsidiaria ha prescindido de la suficiencia o insuficiencia de los contingentes de la masa y conmutando la condena ha antepuesto la subsidiaria a la pral y fijado aquella con la mayor estrechez que la que se habrá dado a la primera y más conocida obligación. ¿Tenía el Tribunal de Alzadas facultades para esto? ¿Podia revocar la sentencia en un punto consentido, cual lo era la prioridad de la obligación de mi Pral por su capital en poder de Escolá, sobre el retirado? V.S. lo decidirá teniendo presente que en el término de dos meses señalados, no es posible saber si bastan los contingentes de la masa de Escolá para cubrir el crédito de Wimpffen, y por lo mismo no puede venir el caso de condena subsidiaria dictada por el Rl. Consulado.

Si son limitadas las atribuciones del Tribunal de Alzadas a confirmar o revocar la sentencia en los puntos apelados, no se dudará que se excedió (curialmente hablando) cuando destruyó de raíz la voluntad del Rl. Consulado en una parte de la sentencia que las partes habían consentido. La asignación de un término es nula por esta razón.

El Advte. lo pidió después de publicada la senta. apelando subsidiariamente en caso de que se le negase: no lo negó el Rl. Consulado, ni le admitió apelación, ni era

esta regular de un acto negativo que no infiere gravamen. Por lo mismo no podrá conocerse en la segunda instancia de tal pretensión, ni como á nuevamente puesta, ni en grado de apelación; no lo primero porque hubiera sido inoportuno, tratándose como debía nuevamente tratarse de la confirmación o revocación de la sentencia; tampoco lo segundo puesto que el Advte. habia solo apelado subsidiariamente para el caso de que se le negase el término, y este caso no ha llegado todavía, pues el Rl. Consulado ni consintió ni desprecio la petición.

Es también injusta la fijación (renuevo la salvedad esplicada) porque castiga un retardo en quien no puede contarle. ¿Está a caso en manos y poder de mi Pral el que se haga dentro los dos meses el reparto de los bienes de Escolá, y que con los contingentes que le tocasen se cubra el crédito del Genl. Wimpffen? ¿Es justo obligar a un litigante a imposibles, y ponerle una pena si no los cumple?

El Pror. Advte. ha comparecido en los autos del concurso; inste su decisión, procure la venta de los bienes; solicite se haga la graduación; apresure el reparto y haga que mi Pral cobre pronto el capital que dejó en manos de Escolá; estos son los medios legítimos y regulares que debiera echar mano para su comitente cobrara con prontitud sin hacer sufrir á mi Pral las consecuencias de un retardo que no le es dado evitar, y si solo al Tribunal que conoce del concurso.

Estas observaciones que ya se habían escrito antes de dárseme traslado del pedimento contrario de 20 del fenecido Diciembre, bastan y sobran para destruir las malforjadas y confusas ideas que contiene, partiendo de principios equivocados y arbitrarios, y dando a las providencias de V.S. y especialmente del Tribunal de 1<sup>a</sup> inst<sup>a</sup> una intelig<sup>a</sup> arbitraria y acomodada solo a sus pretensiones. Sin embargo para acallar de una vez si es posible al Advte. en sus ridículas demandas, repito y recuerdo lo que ya arriba tengo indicado. En la sentencia del consulado se condenó a mi Pral al pago del crédito del Advte. con el dinero retirado de la Sociedad de Escolá, solo en defecto del que cobrase o percibiese de la masa de acreedores del mismo; esta sentencia en esta parte ha logrado autoridad de juzgado porque no ha sido apelada ni por consiguiente admitida apelación de la misma. Toda sentencia pasada en juzgado tiene tanta firmeza, fuerza y valor que es invariable e inalterable aunque fuera injusta, en términos, que según el idioma del foro, la sentencia pasada en juzgado convierte lo blanco en negro y lo negro en blanco. Esto supuesto ya se ve cuan en vano es cavilar para lograr que invirtiendo el orden de lo sentenciado y juzgado se pretenda obligar a mi Pral a responder con el caudal retirado de la Sociedad de Escolá antes que se haya visto y averiguado lo que debe tocarle por su cuantioso crédito en la masa. Que esta averiguación sea costosa o fácil, que se haga en breve o se tarde mucho, ni varia ni puede variar lo dispuesto en la sentencia, porque para uno y otro caso se dijo que solo en defecto del caudal que debía tocar a mi Pral. en la distribución o reparto de los bienes de Escolá concursados, debía pagar con el caudal retirado de la sociedad. Es un empeño muy ridículo; y tal vez poco análogo con las ideas y sentimientos del General Wimpffen el pedir de mi Pral una caución, y en su defecto embargo de sus bienes para asegurar el insignificante crédito de aquel. En primer lugar los bienes de Pral están ya sugetos a las resultas del juicio por la sola instancia judicial que se ha seguido y sigue, y por la obligación y promesa contenida en los poderes que me tiene otorgados; en segundo lugar tiene mi Pral reconocido su cuantioso crédito contra la masa de Escolá, que por mucho que se rebajase en el reparto hacedero siempre sobraría para cubrir el crédito del Genl. Wimpffen; y en tercer lugar es notoria y pública la responsabilidad de mi Pral tanto en caudales

como en fincas, como lo ha repetido muchos veces en estos mismos autos el propio Advte. ¿En donde pues está el peligro que se afecta, y en donde la falta de responsabilidad que puede dar motivo á la caución o al embargo

Por tanto pido y supco. que despreciándose y no dando lugar a lo pedido por el Advte. sea en su caso y lugar revocada o declarada nula la última sentencia en la parte de que interpuso apelación y dege de nulidad que lo insto con espresa enmienda de daños y costas en el mejor modo que en dro. haya lugar offo. = Altissimus = Petrus.

Barcelona 5 Enero 1828. Traiganse. Homs.

*Document núm. 4.*

1828, gener, 24. Barcelona.

*Veredict del Reial Consolat de Comerç de Barcelona contrari als punts de vista d'A. Martí i Franquès.*

*Arxiu Martí.*

En la instancia que para la revista con nuevos adjuntos interpuso el Apodº de D. Antonio de Martí de la sentencia proferida por el Tribunal de Alzada en 26 de Nove. del año popo. en cuanto con ella se declaró el término de dos meses sin haber quedado cubierto el crédito juzgado en favor del Genl. Wimffen con los contingentes correspond. a D. Antonio de Martí en los fondos de la masa de Escolá debe llevarse a efecto la condena subsidiaria pronunciada contra Martí por razón de las 31.940 ll. 19 s. que retiró o percibió de la sociedad por capital y beneficios; pidiendo ahora su revocación en dicho punto; y por el contrario el Apoderado del Exmo Señor D. Luis Wimffen pide su confirmación instanto unos y otros la respectiva enmienda de daños y costas: Vista la sentencia espresada proferida por el Tribunal de Apelaciones, y la que profirió el Tribunal del Rl. Consulado en primera instancia á los 14 de Septe. anterior a cual fue confirmada en alzadas: Visto el balance presentado por parte de D. Antonio de Martí en la primera instancia de fols. 29 a 33, firmado por Escolá en 15 de Junio de 1816 del cual resulta haber D. Antonio de Martí retirado o percibido de la sociedad de Fructuoso Escolá y Compa. las 31.940 ll. 19 s. por capital y beneficio correspondientes al mismo; quedando pendientes las obligaciones contraídas por la sociedad á favor del General Wimffen en 1806 y 1807: Vistas las indicadas obligaciones, el pedimento de declaración de ánimo y subsidiaria apelación presentado por parte del General Wimffen en primera instancia de la sentencia dada por los SS. Cónsules, el pedimento de avocación de la instancia al Tribunal de Alzadas presentado por parte del mismo, y vistos los demás documentos y méritos de las anteriores instancias y lo alegado en la presente, y oído el informe verbal del abogado defensor por parte de D. Antonio de Martí en el día de la vista, y atendido lo que ha debido atenderse

## FALLAMOS

Que debemos confirmar como confirmamos la sentencia dada por el Tribunal de apelaciones en 26 de Noviembre ultº en cuanto a la declaración espresada pronun-

ciada por el Tribunal de apelaciones, por especiales consideraciones no hacemos condena en costa, cada parte pague las por si causadas y las comunes por mitad, y por los adelantados librese la egecución de estilo.

Los SS. del Juzgado de Alzadas en terceras instancias del Real Consulado de Comercio con acuerdo del Señor Dn. Juan Homs, asesor por S.M. del mismo, lo sentencian, pronuncian y declaran.

Magin Corominas= Salvador Forés y de Basarto= Pedro Mayol= Juan Homs.

Publicada á 24 de Enero de 1828: Doy fe. Francisco Roquer y Simón, escribano.